



EJECUTIVO

RAD: 2023-00060-00

ART

Al Despacho de la señora juez, sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, 23 de febrero de 2024

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil Veinticuatro (2024)

Del escrito de contestación presentado por el apoderado de la demandada INGRID PAOLA GARCIA GUTIERREZ se corre traslado por el término de (10) diez días a la parte ejecutante para que se pronuncie sobre el mismo y solicite o adjunte las pruebas que pretende hacer valer en la presente ejecución, de conformidad al numeral 1 del artículo 443 del CGP.

Así mismo, se reconoce personería al abogado LUIS ALBERTO DIAZ MUÑOZ como apoderado del demandado INGRID PAOLA GARCIA GUTIERREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los artículos 74 y ss del CGP.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de intervención presentada por las señoras DIANA CATALINA HERRERA GUTIERREZ y DANIELA HERRERA GUTIERREZ, quienes aseguran ser poseedoras del inmueble con matrícula inmobiliaria 300-00429961 que fue objeto de embargo por parte de este despacho, se advierte que su reconocimiento se realizara, si a ello hay lugar, una vez se efectuó la diligencia de secuestro de dicho bien en los términos del numeral 8 del artículo 597 del CGP.

Finalmente, se ordena reconocer a la abogada DANIELA MARITZA ORDUZ BECERRA., para que actúe en nombre y representación de los demandantes MATILDE FUENTES MENDOZA, ORLANDO MARTINEZ JAIMES y JHOAN SEBASTIAN ALVAREZ SERRANO, en los términos y para los efectos del poder conferido folio 31, conforme al Art. 75 del C. G. del P

En virtud de lo anterior entiéndase **REVOCADO** el poder conferido al DR. JULIO SATIVA, por los demandantes, según lo consagrado en el artículo 76 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por estado No. 025 del 26 de febrero de 2024